

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2017-01135-00

Mediante auto calendado veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ANDRES RICARDO SUAREZ MORENO y ASTRID CAROLINA CASTRO ROJAS en los términos vistos a folio 13 de este cuaderno

El demandado ANDRES RICARDO SUAREZ MORENO fue notificado por medio de Aviso, como se observa en la certificación obrante a fl.30 de este cuaderno y la demandada ASTRID CAROLINA CASTRO ROJAS fue notificada por medio de Aviso, como se observa en la actuación obrante a fls.62 a 69 de este cuaderno, quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes que se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. **LIQUÍDENSE**
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remitir el expediente a los Jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.066, hoy dos (2) de octubre
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6183af2a7e933b05ed3719316a3036260984037eb5c5ca82dcbce4b2ff089968

Documento generado en 01/10/2020 11:18:49 p.m.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2017-01135-00

De conformidad con lo solicitado y con fundamento en el artículo 599 del CGP, el Juzgado DECRETA:

1°. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario que devengue la demandada ASTRID CAROLINA CASTRO ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.643.502, al servicio de la empresa KOBIA COLOMBIA SAS. OFICIESE al Pagador respectivo. LIMITESE la medida a la suma de \$7.000.000.00.

2°. Una vez se obtenga respuesta de la medida decretada, se resolverá sobre la otra medida solicitada.

3°. Requierase al Pagador de la IRCC INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES SAS, en la forma solicitada por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que obra al folio 5 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.066, hoy dos (2) de octubre
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37cb44a1b3170abf97c374ab715c9d428dc52c2784534d4fbb5ad4638cd44806

Documento generado en 01/10/2020 11:18:48 p.m.